

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el abogado designado como apoderado de pobre dentro del presente asunto no ha dado respuesta al oficio mediante el cual se notificó su designación.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Mercedes Rodríguez de Echeverri, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00263-00.

Conforme a la constancia secretarial se advierte que a la fecha el abogado Cesar Augusto Alzate Zambrano con la T.P. 134.291 del C.S.J designado como apoderado de pobres dentro del presente asunto no ha dado respuesta al requerimiento anterior, razón por la cual se ordena requerirlo nuevamente para que en el término de cinco (5) días acepte o manifieste las razones que le impiden aceptar el encargo, so pena de disponer su aceptación forzosa.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobres para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores y/o apoderados de pobres también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245a0cf099bcf73ccdca925e0d5ac030e413195d8ba8b0810e4c2710dda79578**

Documento generado en 14/06/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>